

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y en los meses de julio y agosto de 2020 el despacho se dedicó a digitalizar los expedientes. Se anexan los escritos allegados por el apoderado de la parte actora. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 5 de marzo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Julieth Ocampo Villamil vs. Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. Rad. 2019-00430-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 353

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que vencido el término de fijación del aviso enviado a la sociedad Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. su representante legal no compareció al despacho a notificarse personalmente del auto que admisorio de la demanda y en consideración a que se allegó la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P., el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, dispondrá su emplazamiento, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dicho emplazamiento se realizará mediante inscripción de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Designar como curador ad litem de la sociedad Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. a la Abogada ROCIO ARDILA ROJAS. Líbrese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e55a32da58c547c3bf5622641ca587b6ea11e7e943afdd63022107368b00de

Documento generado en 08/03/2021 04:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**